



**E**n fin del próximo mes de Junio espiran los diez años que el Rey mi Augusto Padre (que santa Gloria haya) prorogó en Decreto de veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno, para la exaccion de los dos reales de vellon, que por otro de diez de Junio de mil setecientos sesenta y uno, tuvo á bien imponer de sobre precio en cada fanega de Sal, para la construccion de los Caminos del Reyno; Y hallandose éstos todavía muy atrasados, sin embargo de la diligencia, y esmero con que se trabaja en ellos, para que se logren los buenos efectos que han de resultar á mis amados Vasallos de facilitarles, con la mas pronta, y segura comunicacion de unas Provincias á otras, el reciproco comercio de sus frutos: He resuelto que continúe el referido sobre precio de dos reales de vellon en fanega de Sal por otros diez años, contados desde primero de Julio próximo, en la misma forma, y con la propia aplicacion, que expresan los citados Decretos, y el de ocho de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que conformandose mi Augusto Padre, con lo que le propuso el Conde de Gausa, puso á cargo del Conde de Floridablanca, mi Secretario del Despacho de Estado, la Superintendencia de Caminos, que por los anteriores corrió al suyo: Tendréislo entendido, y daréis las Ordenes que corresponden para la continuacion de este sobre precio; de cuya exacción han de cuidar los Directores Generales de Rentas, como hasta aqui; y pasaréis Copias de este Decreto al Conde de Floridablanca, y á los Tribunales, Ministros, y Oficinas que convenga para su puntual cumplimiento en la parte que á cada uno toca.= Señalado de la Real Mano.= En Aranjuez á quatro de Mayo de mil setecientos noventa y uno. = Al Conde de Lerena.

Es Copia del Decreto que S. M. se há servido expedirme.

El Conde de Lerena.

**E**

En fin del próximo mes de Junio espiran los diez años  
 que el Rey mi Augusto Padre (que santa Gloria haya) pro-  
 rogó en Decreto de veinte y siete de Junio de mil setecientos  
 ochenta y uno, para la exacción de los diez reales de vellón, que  
 por otro de diez de Junio de mil setecientos sesenta y uno, tuvo  
 á bien imponer de sobre precio en cada fanega de Sal, para la  
 construcción de los Caminos del Reyno; Y hallándose estos to-  
 davia muy atrasados, sin embargo de la diligencia, y es-  
 mero con que se trabaja en ellos, para que se logren los pro-  
 nos efectos que han de resultar á mis amados Vassallos de  
 facilitarles, con la mas pronta, y segura comunicación de  
 unas Provincias á otras, el respectivo comercio de sus frutos:  
 He resuelto que continúe el referido sobre precio de diez rea-  
 les de vellón en fanega de Sal por otros diez años, contados  
 desde primero de Julio próximo, en la misma forma, y con  
 la propia aplicación, que espresan los dichos Decretos, y de  
 diez de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que  
 conformándose mi Augusto Padre, con lo que le propuso el  
 Conde de Gaxa, para á cargo del Conde de Floridablanca,  
 mi Secretario del Despacho de Estado, la Superintendencia  
 de Caminos, que por los anteriores corrió al suyo: También  
 lo entendido, y dadas las Ordenes que corresponden para  
 la continuación de este sobre precio; de cuya ejecución han  
 de cuidar los Directores Generales de Rentas, como hasta  
 aquí; y pasaréis Copias de este Decreto al Conde de Florida-  
 blanca, y á los Tribunales, Ministros, y Oficiales que corres-  
 ponda para su puntual cumplimiento en la parte que á cada uno  
 toca = Señalado de la Real Mano = En Aranjuez á quatro de  
 Mayo de mil setecientos noventa y uno = Al Conde de Laxa.

La Copia del Decreto que S. M. se ha servido expo-

El Conde de Laxa.

firmas.